

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **132** -2022-GRA/GGR

Huaraz, **10 JUN 2022**

VISTO:

La Carta N° 001-2022-CONSORCIO POMABAMBA/WMC-RL de fecha 06 de mayo de 2022, la Carta N° 028-2022-RA-Hz-MARS de fecha 11 de mayo de 2022, el Informe N° 074-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO de fecha 25 de mayo de 2022, el Informe N° 1753-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 25 de mayo de 2022, el Memorandum N° 4108-2022-GRA/GRI de fecha 26 de mayo de 2022, el Informe Legal N° 438-2022-GRA/GRAJ de fecha 03 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el señor Oswaldo Miguel Palma Morillo representante común del CONSORCIO POMABAMBA integrado por las empresas CORPORACIÓN MR & EA S.A.C, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES RUBELEC S.A Y RUBER GREGORIO ALVA JULCA suscribieron el Contrato N° 145-2018-GRA para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA DEL CENTRO POBLADO DE CHACUAPAMPA, DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA – ANCASH";

Que, con fecha 06 de mayo de 2022, mediante Carta N° 001-2022-CONSORCIO POMABAMBA/WMC-RL el representante común del CONSORCIO POMABAMBA remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 01 al Supervisor de obra, adjuntando el Informe N° 002-2021-CHMASOCIANDOS/WCB-RO emitido por el residente de obra Ing. Wilmer Clemente Balbín a través del cual se cuantifica la ampliación de plazo por el periodo de sesenta (60) días calendario;

Que, con fecha 11 de mayo de 2022, mediante Carta N° 028-2022-RA-Hz-MARS el Supervisor de obra presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe Especial N° 001-2022-RA-Hz/MARS/SO de fecha 11 de mayo de 2002, a través del cual opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de sesenta (60) días calendario; en vista que la Entidad se ha demorado en dar respuesta a las consultas formuladas por el residente de obra;



Que, con fecha 25 de mayo de 2022, mediante Informe N° 074-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO, el coordinador de obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra Arquitecto Carlos M. Quinteros Espinoza, remite la evaluación de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo que el CONSORCIO POMABAMBA no anotó en el cuaderno de obra el inicio y final que amerite la ampliación de plazo, además de no haber demostrado la afectación de la ruta crítica de las partidas involucradas, incumple el debido procedimiento de ampliación de plazo de acuerdo a la normativa vigente, por lo que, no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, con fecha 25 de mayo de 2022, mediante Informe N° 1753-2022-GRA-GRI/SGSLO, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, para su trámite de improcedencia mediante acto resolutorio; ante ello, mediante Memorándum N° 4108-2022-GRA/GRI de fecha 26 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.



Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación". Estas causales son: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;



Procedimiento de ampliación de plazo

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF que establece lo siguiente:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la



solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que con fecha 06 de mayo de 2022, el representante común de CORPORACION POMABAMBA, solicita Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, Asimismo, cabe mencionar que la causal de la ampliación de plazo solicitada es por a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*

Que, asimismo, se tiene que con fecha 11 de mayo de 2022, mediante Carta N°028-2022-RA-Hz-MARS, el supervisor de obra entrega el Informe Final Especial N° 001-2022-RA-Hz/MARS/SO, concluyendo que se ha demorado en dar respuesta a las consultas formuladas por el residente de obra, por lo tanto, se debe otorgar la ampliación de plazo N° 01 por (60) días calendarios;

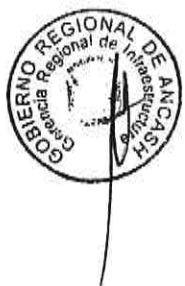
Que, en ese contexto, mediante Informe N° 074-2022-GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO de fecha 25 de mayo de 2022, el coordinador de obra informa a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente:

- *De acuerdo a los documentos presentados y a la presente normativa, el Contratista por intermedio de su residente no anotó en el cuaderno de obra el inicio final de las circunstancias que ameriten la ampliación de plazo, no adjunta copias del cuaderno de obra donde se indique el inicio y el final de la causal, además para que proceda una ampliación de plazo, la demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra, el mismo que debe ser demostrado de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra vigente y/o aprobada por la Entidad de las partidas que fueron afectadas o no cumplidas, con el tiempo programado para su ejecución, por lo tanto, no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;*

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 438-2022-GRA/GRAJ de fecha 03 de junio de 2022, opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por no cumplir con lo estipulado en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad descrita, y atendiendo la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, se desprende que la solicitud de ampliación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; esto es, que no existe anotación en el cuaderno de obra sobre el inicio y el final de las circunstancias que acredite la procedencia de la ampliación de plazo, por lo tanto, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO POMABAMBA;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el CONSORCIO POMABAMBA, a cargo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA DEL CENTOR POBLADO DE CHACUAPAMBA, DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA – ANCASH", por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO POMAPAMBA con domicilio legal en Calle Joaquín Valverde N° 200 Urb. San Borja Sur, Distrito de San Borja – Lima, al Ing. Manuel Alejandro Regalado Sánchez – Supervisor con domicilio legal Calle Julio Arguedas N° 1282-2° Nivel – La Soledad – Huaraz con correo: marsregalado@gmail.com, al Gobernador Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor Al Sicchez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

